CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 142.-

Encarnación, 07 de julio de 2022.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio Contratación Directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 407.861, el Acta de Recomendación N° 07 del 06 de julio de 2022, y su Informe Complementario, elevados por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, el Informe N° 74 del 6 de junio del 2022 presentado por la Jefa de Sección de Control y Seguimiento, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 18/22, con 1 (una) oferta, que correspondía a la empresa: **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L., con RUC Nº 80025240-3;** y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*... En el Acta de Aperturas Nº 18/22 no se registraron observaciones algunas por parte de los oferentes y terceros asistentes al acto...* ", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: "*...Luego de verificar las documentaciones presentadas por el Oferente TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L., se ha corroborado Lo siguiente: • Tras verificar toda la oferta se observa que cuenta con todas las documentaciones requeridas; pero si existen dos ítems que se encuentran fuera del margen permitido por la DNCP entre precios referenciales y ofertados. • También se observa que no presentan los balances y estado de resultados de los años 2018, 2019 y 2020. • No presentan el Certificado de Origen Nacional, el cual no se requerirá debido a que no es un documento de carácter sustancial y al ser la única oferta presentada tampoco se acogerá al beneficio. Se remite una nota en fecha 30/06/2022, donde se solicita el desglose de los precios que se encuentran fuera del rango permitido por la DNCP, y los balances de los años 2018,2019 y 2020; se les otorga un plazo de 24 horas para remitir la respuesta...* ", y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: "*...**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** El Miembro de este Comité Ing. Marisol Ferreyra procedió a corroborar el SIPE de la empresa TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. verificando que la constancia presentada se encuentra debidamente firmada por el representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en dicha Constancia...* ", y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, mediante una: "...***TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.*** *El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta...* ", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020.*** *Este comité corroboró que los precios ofertados por la empresa TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L., se encuentran algunos ítems fuera del rango permitido por la DNCP, por este motivo se ha solicitado el desglose correspondiente. En fecha 30/06/2022 remitieron una nota donde explican el motivo de la diferencia de precios en estos ítems: Ítem 3: manifestaron que el costo mayor de este insumo se debe al incremento en los costos de importación y flete del producto hasta el destino final. Ítem 100: manifestaron que el menor costo se debe a que poseen una gran cantidad de este repuesto en stock que adquirieron en un volumen importante a menor precio que el actual. Tras estas respuestas este Comité procede a analizar cada ítem y toma como válidos los precios cotizados...* ", y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.*** *La firma TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. no cumple en su totalidad de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que el promedio de endeudamiento en los años 2018, 2019 y 2020 supera el valor de 0,80, según análisis financiero adjunto en el presente acta. Ante esta situación, este Comité expone lo siguiente: Que, la firma TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. es el único oferente presente en este proceso licitatorio, el cual, además, cumple satisfactoriamente con la totalidad de documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones; que, la actual empresa adjudicada incumple con los trabajos ordenados y actualmente el Palacio de Justicia de Encarnación cuenta con 3 (tres) ascensores fuera de servicio, incluido aquel exclusivo para Reos, que, se ha tomado conocimiento que el Consejo de Administración ha resuelto agilizar los trámites de rescisión de contrato con la actual firma adjudicada por lo expresado anteriormente; que, el Mantenimiento de Ascensores es un servicio de extremada y urgente necesidad; que, el incumplimiento en un ratio financiero por muy escasas centésimas no sería impedimento para el posible buen desempeño como proveedor de un servicio y que, descalificarlo para volver a llamar a un proceso licitatorio en el que no se ha presentado ningún oferente sino TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. podría ir en detrimento de nuestra institución atendiendo a la falta de servicio de mantenimiento de ascensores que pone en riesgo a las personas que acuden a nuestra institución. Por lo expuesto, y al ser TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. el único representante de la línea Thyssenkrupp Elevadores en el país, este Comité resuelve proseguir con el análisis de la oferta sin descalificarlo...* ", y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC:*** *La empresa TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. No Cumple con la presentación del siguiente documento: •Certificado de Producto y Empleo Nacional, en caso de contar. Pero al no ser un documento de carácter sustancial y al ser el único oferente se ha decidido no solicitar el documento, debido a que el Oferente no se acogerá a ningún beneficio en caso de contar...* ", y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Este Comité corroboró que los representantes de la empresa TK ELEVADORES S.R.L., • SR. DANIEL SOUTO DE LIRA E SILVA– CI N° 8.178.201, no figura en*

PODER JUDICIAL — CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN — Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que el mismo no se encuentra vinculado a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuya constancia se adjunta al presente Acta. • SRA.CYNTHIA MENDEZ BLANCO– CI Nº 8.443.424, no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que el mismo no se encuentra vinculado a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuya constancia se adjunta al presente Acta ... ", y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"...Adjudicar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN" a la empresa **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L**, con RUC Nº 80025240-3, por un monto mínimo de **Gs. 90.000.000** (guaraníes noventa millones) y un monto máximo de **Gs. 180.000.000** (guaraníes ciento ochenta millones); por ser la única oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 ... "*,y; ---------

QUE, la Jefa de Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N° 74/22 que: *"...Conforme a la revisión y al análisis efectuado se observa que el plazo de Garantía de mantenimiento de oferta presentado por la empresa* **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.** figura *un plazo de 102 días; y el plazo estipulado para la Garantía de mantenimiento de oferta en el Pliego de Bases y Condiciones es de 120 días. Se recomienda al Comité de Evaluación volver a analizar la oferta presentada"*, y; ----------

QUE, consecuentemente el Comité de Evaluación elevó Informe Complementario del Acta N° 7/22 en el que exponen: *"...Al respecto este Comité ha analizado nuevamente la oferta y efectivamente se ha cometido un error involuntario al controlar no viendo esta diferencia de días en el plazo de la garantía de mantenimiento de oferta, que debería ser de 120 días, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones. La empresa* **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.** *ha presentado la Póliza por un plazo de 102 días, no cumpliendo de esta forma con lo solicitado en Pliego de Bases y Condiciones. Por este motivo la Oferta queda descalificada debido a que esta documentación es de carácter sustancial. Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: A)* ***DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública para el*** **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN",** *debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos del pliego de bases y condiciones... "*, y; ----------

QUE, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha de 07 de julio de 2022, se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

R E S U E L V E:

Art. 1° DECLARAR DESIERTA, del proceso licitatorio Contratación Directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"** con ID N° 407.861, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc. b). ----------

Art. 2° AUTORIZAR, la realización de un nuevo llamado para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN".** ----------

Art. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a las Secciones de Control y Seguimiento, a la UOC, Obras Civiles, y a la Administradora de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abg. Luis Alberto García Cabrera
PRESIDENTE
CONSEJO DE CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa